

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 176

PRIMERO.- La LXXVII-Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en base a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, para celebrar el contrato de Concesión a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), por el plazo de 99-noventa y nueve años, respecto al bien inmueble identificado como Polígono AM 2-B el cual cuenta con una porción de superficie de 16,000.00m²-dieciséis mil metros cuadrados, ubicado en la calle Hospital Los Ángeles, Lote 50, Manzana 010, cruce con Titanio, Colonia Valle de San Blas, Municipio de García, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 35/010/051.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se concede un plazo de 12 meses al R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

CUARTO.- La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 177

Único.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 39, fracción XXV, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la Secretaría de Educación de Nuevo León, la Secretaría de Participación Ciudadana de Nuevo León, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

**CONVOCAN AL 13º PARLAMENTO INFANTIL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Con el objeto de abrir espacios de participación en donde las niñas y los niños ejerzan su derecho a manifestar y debatir sus ideas, opiniones y propuestas, que ejerciten su voluntad de convertirse en agentes de cambio, y así ellas y ellos proyecten el interés superior de la infancia en la construcción de la ciudadanía, en el fortalecimiento de la transparencia, la difusión de principios

que engrandezcan al Estado y al País, así como el conocimiento y los valores universales que contribuyan a una mejor convivencia en sociedad.

Bajo estos términos se expiden lo siguiente:

OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

La presente Convocatoria tiene por objeto promover la participación democrática de las niñas y los niños de educación primaria del Estado de Nuevo León, mediante la integración del 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, como espacio de expresión de sus ideas, propuestas y opiniones sobre asuntos que les afectan.

Principios rectores: interés superior de la niñez; participación libre, informada y significativa; igualdad sustantiva; no discriminación; inclusión; accesibilidad; paridad de género; interculturalidad; y respeto y protección de datos personales.

Marco normativo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Constitución del Estado de Nuevo León; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su correlativa estatal, entre otras disposiciones aplicables.

DEFINICIONES OPERATIVAS. Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

1. Niñas y niños participantes: alumnado inscrito en quinto grado de primaria en escuelas públicas, privadas y planteles CONAFE del Estado;
2. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar la participación en igualdad de condiciones de niñas y niños en situaciones vulnerables-por discapacidad, género, o ubicación geográfica;

3. Etapas del proceso: **“Primera Etapa”** Escuela, **“Segunda Etapa”** Zona Escolar, **“Tercera Etapa”** Región y Parlamento Infantil.

Etapas del proceso: Escuela, Zona Escolar, Región y Parlamento Infantil.

BASES

PRIMERA. Podrán participar las niñas y los niños inscritos en las escuelas de educación básica de Nuevo León, federales, estatales, públicas y privadas, así como los planteles del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que cursen el Quinto Grado del nivel de educación primaria.

SEGUNDA. El 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León se integrará por un total de 42 Diputadas o Diputados Infantiles, y se procurará la inclusión de los grupos vulnerables, sin discriminación de cualquier condición plasmada en la Constitución.

TERCERA. INCLUSIÓN, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD. Para garantizar la inclusión y la participación en condiciones de igualdad, las autoridades educativas y las sedes de cada etapa deberán:

- 1) Prever sedes accesibles, intérpretes o apoyos de comunicación, materiales accesibles y tiempos adicionales cuando se requiera;
- 2) Promover la participación de niñas y niños de pueblos y comunidades indígenas, zonas rurales y contextos de exclusión social.

3) Promover la paridad de género en la integración del Parlamento Infantil.

CUARTA. En la PRIMERA ETAPA, las alumnas y los alumnos interesados en participar deberán:

- A) Inscribirse en la Dirección de su escuela o en el plantel del CONAFE con el previo conocimiento de la presente Convocatoria y autorización por escrito de sus madres, padres o tutores o de quienes ejerzan la patria potestad. Los directivos de cada escuela o plantel CONAFE reportarán a las alumnas y los alumnos inscritos a la Zona Escolar o región CONAFE que corresponda.
- B) Exponer un tema inédito de manera oral, con duración de entre tres y cinco minutos, ante las y los alumnos de Quinto Grado de su escuela.

Dicho tema estará relacionado con los derechos de la niñez, de acuerdo con el siguiente temario:

1. LA NIÑEZ Y LA EDUCACIÓN.

En los sub-temas:

- a) La importancia de la cultura y el arte en el desarrollo de la infancia.
- b) ¿Cómo podemos mejorar la educación en nuestro Estado?
- c) El papel de los maestros y los padres en la formación de mejores estudiantes.

2. LA NIÑEZ Y EL MEDIO AMBIENTE.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) La Contaminación del aire y su impacto en la sociedad.
- b) Uso racional de los energéticos y de los plásticos.
- c) Derecho de la niñez a la recreación y al deporte.
- d) La importancia de la protección a los animales.
- e) Las niñas y niños y su participación en la cultura del reciclaje.

3. LA NIÑEZ Y LA DEMOCRACIA.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) El valor de las Elecciones para la sociedad nuevoleonense.
- b) Valores democráticos y la necesidad de cultivarlos en la infancia.
- c) El Trabajo de nuestras autoridades y herramientas para exigir resultados

4. LA NIÑEZ, LA FAMILIA Y LOS VALORES.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) La niñez y el sano manejo de las emociones.
- b) El papel de las familias en la enseñanza de valores.

5. LA NIÑEZ Y EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. LA NIÑEZ Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) El respeto a las personas indígenas y afroamericanas en nuestro Estado.
- b) La importancia de la Igualdad de género para lograr una sociedad más justa.
- c) Los Derechos Humanos como prioridad de las autoridades.
- d) Personas con Discapacidad y accesibilidad.
- e) Infancias que enfrentan exclusión social extrema (centros de protección, casas hogares, o instituciones similares).

7. LA NIÑEZ Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) Cultura de la Paz y la Justicia.
- b) Transparencia y uso responsable de las redes sociales.

8. LA NIÑEZ Y LA SEGURIDAD ESCOLAR.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) El acoso escolar o Bullying.
- b) Las medidas de seguridad en la escuela.

9. LA NIÑEZ, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) La aplicación de la tecnología en el desarrollo de la educación básica.
- b) Uso de las herramientas tecnológicas en el desarrollo de la ciencia
- c) Uso de la Inteligencia artificial y los videojuegos.

10. LA NIÑEZ Y EL CAMPO.

11. LA NIÑEZ Y EL CUIDADO DEL AGUA.

12. LA NIÑEZ Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

13. LA NIÑEZ Y EL DISFRUTE DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) Apreciación del entorno y peticiones hacia sus autoridades.
- b) El uso y disfrute de los parques.
- c) El derecho al agua potable, como bien necesario para una vida digna.

14. LA NIÑEZ Y LA SALUD

- a) La alimentación saludable.
- b) La prevención de adicciones.
- c) El deporte como herramienta para tener una vida sana.
- d) La contaminación del ecosistema y su impacto en la salud.

La exposición que deberán realizar cada una de las alumnas y de los alumnos corresponderá a lo siguiente:

1. Las razones por las cuales eligió el tema.
2. El desarrollo del tema, señalando los elementos que consideren sobresalientes.
3. La propuesta de solución con base en el contenido de su tema.

QUINTA. Una vez concluidas las exposiciones, las y los alumnos de Quinto Grado de cada escuela que estén presentes durante la exposición elegirán por medio del voto directo y secreto a quien consideren que presentó las mejores ideas y propuestas sobre su tema. Para ello, contarán con una papeleta en la que registrarán el nombre del participante de su preferencia.

El conteo de las papeletas deberá hacerse públicamente en un espacio abierto. Una niña y un niño de cada salón fungirán como escrutadores y serán los encargados de efectuar la revisión y el conteo de las papeletas para determinar quien obtuvo la mayoría de votos. Los escrutadores serán designados por la

autoridad escolar. No podrán fungir como escrutadores las y los alumnos participantes.

El nombre de quien resulte seleccionado como representante escolar se asentará en un acta que firmará el personal directivo y docente, según corresponda, así como las y los alumnos participantes y escrutadores. El acta será publicada en cada escuela en lugar visible para la comunidad escolar.

Quien resulte electo en su escuela participará en la SEGUNDA ETAPA que corresponda a su Zona Escolar. Allí se elegirá un representante de la misma. La Convocatoria se desarrollará conforme a las siguientes etapas y fechas:

Etapas:	Fecha Límite de Registro:	Desarrollo:	Sede:
PRIMERA Escuela	16 al 20 De Febrero	23 al 27 De Febrero	En cada Escuela.
SEGUNDA Zona Escolar	02 al 06 De Marzo	09 al 13 De Marzo	Lo determina cada Zona Escolar.
TERCERA Región	16 al 20 De Marzo	23 al 27 De Marzo	Lo determina cada Región.

La TERCERA ETAPA corresponde a la elección de las Diputadas y Diputados infantiles en la Región Escolar que corresponda, de acuerdo con la siguiente distribución:

REGIÓN	SEDE	REPRESENTANTES A ELEGIR
1	Monterrey Centro	2
2	San Nicolás de los Garza	3
3	Guadalupe	4

REGIÓN	SEDE	REPRESENTANTES A ELEGIR
4	San Pedro Garza García	4
5	Montemorelos	2
6	Apodaca	4
7	Linares	2
8	Cadereyta Jiménez	4
9	Doctor Arroyo	2
10	Sabinas Hidalgo	2
11	Monterrey Poniente	4
12	Monterrey Sur	2
13	General Escobedo	4
N/A	Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	3

La etapa Regional se efectuará ante la presencia de un Diputado representante de la Legislatura, así como al menos, un representante de la Secretaría de Educación de Nuevo León, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado y organismos convocantes, designados por cada una de ellas, quienes elegirán por mayoría a las y los Diputados Infantiles que representarán a cada una de las Regiones.

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN. La elección en Escuela, Zona y Región se realizará con base en un formato de evaluación previamente autorizado por la Secretaría de Educación, que considerará al menos:

1. Claridad y estructura de la exposición;

2. Pertinencia del tema y comprensión del problema;
3. Calidad y viabilidad de la propuesta de mejora;
4. Capacidad de argumentación y expresión oral; y
5. Respeto, empatía y uso de lenguaje incluyente.

El formato será explicado previamente al alumnado participante en lenguaje claro y accesible y las decisiones se asentarán en acta.

Lo anterior será mediante un formato de evaluación previamente autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

En todas las etapas del proceso se prohíbe cualquier acto de inducción del voto o manifestación a favor de algún participante por parte de familiares y autoridades escolares. Asimismo, se prohíbe la designación directa de representantes escolares por parte de maestros, directores de escuela o cualquier otra persona.

SEXTA. Durante las diferentes etapas del 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, las niñas y los niños participantes se expresarán libremente.

SALVAGUARDAS DE INTEGRIDAD DEL PROCESO.

- 1) Empates: en caso de empate, se realizará ronda adicional de exposición (máx. 2 minutos por persona) y nueva votación; de persistir, resolverá el Comité Escolar integrado por dirección, una o un docente de quinto grado y dos escrutadoras o escrutadores designados por sorteo entre el alumnado no participante;

- 2) **Transparencia:** el escrutinio será público y se levantará acta circunstanciada con firmas del personal directivo, docente y escrutadoras o escrutadores.

SÉPTIMA. Corresponde a la Secretaría de Educación de Nuevo León y al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), por conducto de las autoridades escolares y profesores de Quinto Grado, difundir la presente Convocatoria entre las niñas y los niños. Asimismo, fijarán la fecha, el horario y el lugar para el desarrollo de la elección del representante de su escuela, de acuerdo con las fechas y etapas correspondientes a esta Convocatoria.

OCTAVA. Los inspectores o supervisores de la Zona Escolar reportarán a la Unidad Regional correspondiente, a quien fue seleccionado para la etapa Regional. El registro será a través de la Oficina Regional correspondiente, mediante correo electrónico o teléfono.

DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1. **Autoridades escolares:** difundir la Convocatoria, recibir inscripciones, organizar la etapa escolar, levantar actas, remitir resultados a la Zona Escolar e implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad.
2. **Zonas y Regiones:** coordinar etapas, verificar sedes y accesibilidad, integrar jurados, custodiar actas y remitir listados definitivos.
3. **Instituciones convocantes:** acompañar técnicamente, observar el cumplimiento de principios rectores y coadyuvar en la etapa regional y en la sesión plenaria.

NOVENA. Las etapas de Escuela, Zona Escolar y Región del proceso de elección de las Diputadas y los Diputados Infantiles serán responsabilidad de las autoridades educativas.

DÉCIMA. Las autoridades educativas notificarán, para su autorización, a las madres y padres de familia o tutores, directivos escolares y maestros sobre el traslado de las Diputadas y los Diputados Infantiles propietarios a la sede del H. Congreso del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Las Diputadas y los Diputados infantiles, asistirán al 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, el cual se celebrará los días 23 y 24 de abril de 2026, en la sede del Poder Legislativo, ubicado en calle Matamoros 555 oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, acompañados por un adulto, que podrá ser indistintamente su madre, padre, tutor, maestra o maestro.

DÉCIMA SEGUNDA. El 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León contará con una Mesa Directiva integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios electos por insaculación. La conformación de la directiva deberá apegarse al principio de paridad de género en cuanto lo permita la conformación del Parlamento Infantil.

ACOMPañAMIENTO PEDAGÓGICO PREVIO. Previo a las exposiciones, las escuelas organizarán una sesión informativa con el alumnado de quinto grado para: explicar qué es el Parlamento Infantil y su propósito; presentar los criterios de evaluación y ejemplos de propuestas de mejora; y reforzar reglas de respeto, tolerancia y no discriminación.

DÉCIMA TERCERA. El 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León se desarrollará mediante mesas de trabajo temáticas correspondientes a la presente Convocatoria y presentarán sus conclusiones en Sesión Plenaria que se desarrollará ante los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes y de la Legislatura, representantes de autoridades de Gobierno del Estado y representantes de las instituciones convocantes.

DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes del H. Congreso del Estado.

Las dudas o aclaraciones respecto a las etapas escuela y zona escolar de la presente Convocatoria serán dirigidas a la Secretaría de Educación del Estado, a través del correo electrónico primariasnl@yahoo.com.mx o a los teléfonos 812 - 020 - 5310, 11 y 12, a partir de la etapa región podrán enviarlas también al correo c.familiaydpinna@hcnl.gob.mx o a los teléfonos 81-81-50-95-00 extensiones 1821, 1699 o 1730.

Los datos personales que se proporcionen por motivo de la presente Convocatoria quedarán protegidos, incorporados, registrados y tratados en la base de datos del 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, con la finalidad de registrar al usuario como participante, así como para proporcionar el proyecto participante al Jurado Calificador y elaboración de certificados de participación y, en su caso, otorgamiento del premio.

Los responsables de la base de datos del 13º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, son la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes del H. Congreso del Estado, la Secretaría de Educación en el Estado, y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Para el acceso, rectificación, cancelación e inconformidad de los integrantes al 13° Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, podrán acudir a la Secretaría de Educación que se encuentra ubicada en la calle Nueva Jersey No. 4038, piso 2, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León, en el caso del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en el Edificio Latino, en el piso 18, ubicado en la calle Juan Ignacio Ramón 506 Oriente, Col. Zona Centro de Monterrey, Nuevo León y en el caso del H. Congreso del Estado, en Matamoros 555 Ote., Centro, Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO QUINTA. - Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 178

ÚNICO: La LXXVII Legislatura al H. Congreso de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, DESIGNA al C. DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL, como REPRESENTANTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO ANTE EL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 179

PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, para quedar como sigue:

**“P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o, Y 27 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN
DE LOS MAÍCES NATIVOS.**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar el empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema de milpa. Para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada de vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.”

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 147

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por recibidas en tiempo y forma las Observaciones al Decreto No. 147 aprobado en fecha 22 de octubre del año 2025 emitido por la LXXVII Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina atender parcialmente las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo por las razones expresadas en las consideraciones del presente Dictamen.

ARTÍCULO TERCERO.- En razón de lo determinado en el artículo anterior se confirma el Decreto No. 147 que contiene las reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona un CAPÍTULO PRIMERO BIS denominado “TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PUBLICO” el cual contiene los artículos 183 bis, 183 bis 1 y 183 bis 2 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO BIS

TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 183 bis. El Instituto y Metrorrey, conforme a sus atribuciones, deberán establecer y ofrecer tarifas sociales e incentivos en beneficio de los usuarios del transporte público y fomentar el uso del transporte público con la integración tarifaria de las diferentes modalidades SETRA, SETME y Rutas Intermunicipales.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias del Transporte Público cuyo destino será otorgar las tarifas sociales e incentivos en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes; así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos, para cada ejercicio fiscal, el monto correspondiente para el Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias del Transporte Público.

Artículo 183 bis 1. Las tarifas sociales aplicables a los servicios y modalidades del transporte público urbano serán las siguientes:

- I. Tarifa multiviajes: Se ofrecerá a los usuarios una tarifa menor para pases de 7 viajes, 20 viajes y 30 viajes teniendo vigencia de hasta 30 días hábiles.
- II. Tarifa de transbordos: Se ofrecerá a los usuarios una tarifa única para realizar viajes durante el día.

III. Tarifa preferencial: Se otorgará como mínimo una tarifa del 25% de descuento a los supuestos establecidos en el artículo 70 fracción III de la presente Ley.

Artículo 183 bis 2. El Comité Técnico, la Junta de Gobierno, el Instituto, así como el Consejo de Administración de Metrorrey respectivamente deberán determinar la aplicación de los recursos del Fondo establecido en el artículo anterior; así como proponer, autorizar y aplicar las tarifas sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que el Comité Técnico, la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, así como el Consejo de Administración de Metrorrey sesionen y establezcan el porcentaje de descuento para la tarifa preferencial y determinen el precio de la tarifa multiviajes y tarifa de transbordos.

TERCERO.- Las autoridades competentes tendrán un plazo de 60 días hábiles para adecuar o modificar el Reglamento de Ley en materia, para establecer los requisitos y lineamientos para ser usuarios acreedores de las tarifas sociales.

CUARTO.- Se concede un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la Junta de Gobierno y la Dirección General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León realicen las reformas al reglamento de esta Ley en el fin de armonizarla con lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 189

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el inciso h) de la fracción XIV del artículo 169 y la fracción II del artículo 237 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 169. (...)

I. a la XIII. (...)

XIV. (...)

a) a la g) (...)

h) No estará permitida ninguna obstrucción u obstáculo sobre la ciclovía, la acera o la peatonvía; salvo autorización expresa de la autoridad municipal, con base en esta Ley o sus reglamentos;

i) a la j) (...)

XV a la XVI (...)

Artículo 237. (...)

I. (...)

II. Respetar los alineamientos de las vías públicas o de comunicación, así como su anchura correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción de dichas vías, cauces pluviales, cañadas y demás espacios destinados al libre tránsito peatonal, por cualquier objeto o elemento que no esté contemplado dentro de esta Ley;

III. a la XV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales, dentro de un plazo no mayor de 90-noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de febrero de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 11 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 627

Primero.- La LXXVII-Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en base a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, determina No Ha Lugar a la solicitud para que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, celebre el contrato de Concesión de un área propiedad municipal a favor de la Asociación Civil, denominada "Liga Pequeña Colinas de San Jerónimo, A.C.", e identificada dentro del expediente catastral 44-078-004.

Segundo. - La autoridad municipal, en su caso, podrá solicitar de manera actualizada la autorización de concesión a esta soberanía conforme a su derecho.

Tercero. - Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. -. Archívese y téngase por concluido el presente acuerdo.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 11 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 11 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 628

Primero.- La LXXVII-Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en base a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, determina No Ha Lugar a la solicitud para que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, celebre el contrato de Concesión de un área propiedad municipal a favor de la Asociación Civil, "Evita Perón, A.C.", e identificada dentro del expediente catastral 12-099-001.

Segundo. - La autoridad municipal, en su caso, podrá solicitar de manera actualizada la autorización de concesión a esta soberanía conforme a su derecho.

Tercero. - Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. -. Archívese y téngase por concluido el presente acuerdo.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 11 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 11 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 629

Primero.- La LXXVII-Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en base a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, determina No Ha Lugar a la solicitud para que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, celebre los contratos de Concesión de las áreas propiedad municipal a favor de Financiera para el Bienestar (FINABIEN), identificados con los expedientes catastrales números 28-043-001 y 33-165-001.

Segundo. - La autoridad municipal, en su caso, podrá solicitar de manera actualizada la autorización de concesión a esta soberanía conforme a su derecho.

Tercero. - Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. -. Archívese y téngase por concluido el presente acuerdo.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 11 de febrero del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López